



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO

EJECUTANTE: MIRIAM ANGULO GAVIRIA

EJECUTADO: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO

RADICADO No.230013105002-2018-00014-00

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, FEBRERO 5 DE 2021

Hago saber que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante recibida en la secretaria de este despacho a través del correo institucional, venció el 25 de enero de 2021, la parte demandada guardó silencio, está pendiente para su aprobación o modificación de la solicitud de medida de acumulación de embargo presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante a través del correo institucional.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, FEBRERO CINCO (5)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de la lista fechada en 20 de enero de 2021, está vencido y la otra parte guardó silencio, por lo tanto resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa, por lo que se ordenará aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito por estar ajustada a la ley, a esta liquidación se le adicionará la suma de \$781.242 correspondiente a las agencias en derecho del proceso ordinario y que hacen parte del mandamiento de pago.

Ahora bien, como quiera que el despacho le corresponde fijar las costas-agencias en derecho dentro del presente proceso ejecutivo, en primer lugar debemos tener en cuenta que el mismo se inició el 18 de enero de 2018, es decir cuando ya estaba vigente el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Revisado el expediente podemos observar que en el mismo se dictó auto ordenado seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se le dará aplicación al literal c) numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual indica:

“DE MAYOR CUANTIA.

Si se dicta sentencia ordenado seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”

De la norma parcialmente transcrita tenemos que las pretensiones por prestaciones sociales y vacaciones, la sanción moratoria liquidada asciende a la suma de \$34.595.068,

suma que le aplicaremos el 5% a fin de obtener el valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Hecha la operación aritmética del caso, nos quedará de la siguiente manera: \$34.595.068 x 5% = \$1.729.753, suma que corresponde al valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Por otra parte, solicita la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante se decrete la medida de acumulación de embargo sobre el proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, RADICADO BAJO EL N°23-001-3103-003-2019-00340-00, en el cual funge como demandante WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ CONTRA LA CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A., identificada con el NIT.N°081204935-5.

Procedente lo pedido el Juzgado ordenará la medida de acumulación embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, haciéndole saber al señor juez la prevalencia del crédito de que gozan los derechos laborales de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 345 del CST y armonizado con los artículos 2494 y 2495 del C.C. ya que es un crédito privilegiado de primera clase.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas presentada por la parte ejecutante, adicionándole la suma de \$781.242 correspondiente a las agencias en derecho del proceso ordinario y que hacen parte del mandamiento de pago.

SEGUNDO: FÍJESE como agencias en derecho –costas- la suma de **\$1.729.753** a favor de la parte ejecutante, liquidación de la cual se dará traslado a las partes por el término de ley.

TERCERO: DECRETAR la acumulación de embargo sobre el proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, RADICADO BAJO EL N°23-001-3103-003-2019-00340-00, en el cual funge como demandante WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ CONTRA LA CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A., identificada con el NIT.N°081204935-5. Hágase saber al señor juez la prevalencia del crédito de que gozan los derechos laborales de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 345 del CST y armonizado con los artículos 2494 y 2495 del C.C. ya que es un crédito privilegiado de primera clase. Ofíciase en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

dnc

**Calle 24 Avenida Circunvalación, Edificio Isla Center Piso 2° Oficina S-5-MONTERÍA-TELÉFONO 7835155 +
CORREO j02lcomon@cendoj.ramajudicia.gov.co.**

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25f0c63803dc8ff42df5049e683cd7cd1e4df64760e2ae21633e42da59b2ca2**

RADICADO N° 2018-00014-00

Documento generado en 05/02/2021 02:18:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>